#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	99



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año	360 r 480 90
En Canarias y Baleares.	
Por un año	400 200 100
En Indias.	
Por un año	220

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

> MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y enten-dieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales son de cargo del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados en los mismos.

Las Diputaciones provinciales, sin embargo, podrán votar fondos por via de auxilio, para los caminos vecinales que interesen á la provincia, ademas

de los pueblos por donde pasaren. Art. 2.º Los Ayuntamientos votarán la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcancen los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso, los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los Jefes políticos:

1.º El orden o turno en que los contribuyentes

hayan de cumplir con la prestacion.

2º La época ó épocas en que deban tener lugar

las prestaciones dentro del año.

3.º El máximo de jornales á que pueda llegar anualmente la prestacion, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada

Art. 3.º La prestacion personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

1.2 Está sujeto á ella todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruajes empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.

2.<sup>2</sup> La prestacion personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dine-

ro, á voluntad del contribuyente. 3.2 La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.

4.2 Los ordenados in sacris, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad estan exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 4.º Los fondos aplicados á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales se invertirán exclusivamente en los objetos á que se hallen destinados.

Art. 5.° Se declara á los caminos vecinales de utilidad pública para los efectos de la expropiacion. No se impondrá ninguna servidumbre temporal sin consentimiento de los dueños: en su defecto el Jefe político, oidos los interesados y prévio dictámen del Consejo provincial, podrá autorizar la imposicion de la servidumbre.

Art. 6.º El máximo de la anchura de los caminos vecinales será de 18 pies de Burgos. Los caminos Instruccion y Obras públicas lo que sigue: vecinales ya en uso al tiempo de la publicacion de

esta ley se entenderá que tienen la anchura que dentro del límite de los 18 pies se les haya señalado en la clasificacion.

En el caso sin embargo de que para dar al camino esta anchura sea necesario tocar edificios, paredes, cercados ó plantíos tendrá lugar la expropiacion con

arreglo á la ley.

Art. 7.º Al Jefe político, oido el Consejo provincial, corresponde resolver sobre la clasificación, direccion y anchura de los caminos vecinales. Cuando los pueblos interesados en la construcción, conservacion ó mejora de un camino vecinal no se hallaren de acuerdo en su necesidad ó conveniencia, la resolucion del Jefe político se llevará á efecto, siempre que fuere conforme con el dictámen del Consejo provincial; en el caso contrario no se llevará á efecto sin prévia resolucion del Gobierno.

Art. 8.° Corresponde tambien al Jefe político, con recurso sin embargo contra su providencia al Consejo provincial, designar la parte con que cada uno de los pueblos interesados haya de contribuir al camino vecinal, siempre que uno ó mas pueblos no se hallen conformes en la cuota que respectivamente se les

designe.

Procederá tambien el recurso al Consejo provincial en el caso de que despues de hecha la designacion de las cuotas correspondientes á cada pueblo se alterase la direccion del camino.

Art. 9. Los Ingenieros de caminos destinados á las provincias desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Jefes políticos sobre la formacion de planos, cálculos, trazados, visitas, inspeccion é informes relativos á caminos vecinales.

Art. 10. Clasificado un camino vecinal, y aprobados los fondos para su construccion, conservacion ó mejora, los Alcaldes de los pueblos interesados en él contratarán un facultativo que tenga título del Go-

bierno para dirigir esta clase de obras.

\* Cuando todos los Alcaldes de los pueblos interesados en un camino vecinal no se pusiesen de acuerdo en la contratacion del facultativo, el Jefe político, oyendo á los Alcaldes disidentes, aprobará ó reformará el convenio acordado ó intentado por los demas, el cual será obligatorio desde entonces para todos, con arreglo á la parte de gastos correspondientes á cada pueblo.

Si los Álcaldes en su mayoría no contratasen el facultativo dentro del término de tres meses, el Jefe político lo nombrará por sí y designará sus obligaciones y la retribucion que haya de percibir de los fon-

dos destinados al camino. Art. 11. En todos los casos, y aun cuando el facultativo se encargue de la dirección de las obras de todos ó de varios caminos vecinales de un distrito, su retribucion total no podrá pasar de 10,000 rs. anuales. La duración de su encargo no podrá nunca exceder del tiempo que esté ocupado en las obras del camino correspondiente.

Art. 12. Quedan derogados los Reales decretos, órdenes é instrucciones que se opongan á la presente

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1849. - Est rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas-Juan Bravo Murillo.

# Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio «El Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena participa

á este Ministerio con fecha 1º del actual que el dia 4 del mismo principiará el bloqueo del puerto de Venecia por la escuadra de S. M. el Emperador de Austria.»

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio.—El Director general, C. Bordiu.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Comercio,

Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

«El Ministro residente de S. M. en Copenhague participa
al Sr. Ministro de Estado, con fecha 3 del corriente, que
ademas de los puertos y desembocaduras de los rios de Schleswig y de Holstein, que fueron declarados en estado de bloqueo en 7 de Marzo último, el Gobierno dinamarques había hecho extensiva aquella disposicion desde el 5 del actual á los puertos de Carumin, Swinemunde, Wolgast, Greifswalde, Stralsund y Rostock; y desde el dia 12 á los de Pillan y Dantzio, é igualmente á los rios Elba, Weser y Fahde.»

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del Comercio.—El Director general, C. Bordiu.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña participa desde Manresa en 25 del actual que el Brigadier D. José Pons dió alcance á una partida rebelde en Liña, causándole cuatro muertos y varios heridos. El tercio móvil de Santa Coloma aprehendió tres caballos, y que se han presentado diez facciosos con armas implorando indulto.

El Comandante general de Lérida con fecha del 27 detalla la prision de Cabrera, Boquica y demas segun se anunció en las Gacetas de estos últimos dias. Dice que el 22 á las tres de la madrugada pasó por Daria el cabecilla Boquica con algunos mas, que parecian de mayor graduacion que él, y alguna tropa facciosa: preguntaron cuánto habia de alli al primer pueblo de Francia, y se dirigieron hácia el Plá de Salinas. Avisado el Comisario de policía de las Guinguetas para que tomase las medidas convenientes, fue arrestado el mismo dia por la tarde Boquica en Oseje (Francia) con su hijo y unos 18 ó 20 mas, é internados hácia Molins la mañana siguiente. Sobre medio dia del 23, y despues de algunas horas de reconocimiento, fue preso Cabrera en casa de Vigo de Ers, y en el mismo pueblo lo fueron los titulados Generales Gonzalez, de Gracia, Torres y el Intendente general Cortasano, y conducidos la misma tarde á Molins para ser internados. Añade que el cabecilla republicano Bonet, con otro y su asistente, se han internado por tercera vez en Francia.

Teniendo noticia el Comandante militar de Solsona que en la casa Peo, término de Torrens habia un hospital de facciosos, envió al Capitan del regimiento de la Union D. Fernando Fernandez Torrevo, que ocupó el citado edificio despues de causar á sus defensores tres muertos y cogerles ocho prisioneros.

# ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO.

Nota para conocimiento de los autores de los catecismos ó cartillas de agricultura recibidos en esta Direccion hasta el dia 30 de Abril de 1849 en que ha sido cerrado el concurso.

tá	Número.	Dia del recibo.	LEMA.
10,	19	2 de Abril.	Homo ad laborem natus est. Gen. c. 3?
	2:	10 id	Medio sello de comisaría de mon- tes.
io, pa	3	14 id	LEMA.  Homo ad laborem natus est. Gen. c. 3º  Medio sello de comisaría de montes.  El estado de la agricultura de un pueblo es el verdadero termómetro de su civilizacion.

Número.	Dia del recibo.	LEMA.	Número.	Dia del recibo,	LEMA.	Número.	Dia del recibo.	LEMA.
40	23 id	Si las ciencias han de estimarse por la utilidad que reportan, la agri-		27 id	Breviter proloquar.  Qui operatur terram suam , satia-			homine libero dignius. Cicero, de Offi-
		cultura debe ser la mas apreciable de todas, pues sin ella no pudiera			bitur panibus. Proverb. C. 42. v. 44.	45	28 Abril	Sic quoque mutatis requiescunt fetihus arva.
		existir la sociedad.  Por tanto el Gobierno que promueve su estudio, al cumplir uno de sus mas preciosos deberes, hace un	11	27 id	Serit autem Isaac in terra illa, et invenit in ipso anno centuplum. Gen. Cap. 27. v. 12.	46	29 id	Veux-tu du grain? fais des prés. (Si quieres trigo, pon prados). = Ja- cobo Bujault.
5°	24 Id	beneficio inmenso à la humanidad.  Guia del agricultor. — Manual del	12	27 id	El medio mas sencillo de comuni- car y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores es	17	29 id	Inteligencia y sudor Hacen rico al labrador.
<b>37.1.</b>		labrador y el hortelano, primera parte. Madrid: 1848.			formando cartillas agrículas. Jovella- nos, Ley agraria.	18	29 id	Nada perece en el universo: el polyo
6	24 id	Nihil ignorantia audacius.	13	28 Abril,	La administracion se liga á la agricultura por dos intereses, el de			se convierte en planta, la planta en carne, y la carne vuelve à conver-
70	25 id	La heredad dice á su dueño: haz- me ver tu sombra, cultiva. Abu-Za- caria.			los productores en particular, y el del Estado en general. Del Excmo. se- ñor D. M. M. de Reinoso.		30 id	de perfeccionarse ninguna operacion
8	26 id	Para llevar la agricultura á su perfeccion se pecesitan dos cosas, enseñanza y fomento. Wart.	14,	28°id	Omnium rerum ex quibus aliquid adquiritur, nihil est agricultura me- lius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil	Mad	irid 30 de Al Itura, C. Bordi	material; oril de 1849. — El Director general de iu.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales en la provincia de Córdoba durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero de 1848 y concluyó en 31 de Marzo del mismo año.

	TRI	GO.	AVI	ENA.	CEB	ADA.	CENT	ENO.	HAI	BAS.	НАВІСН	UELAS.	MA	IZ.	ARR	OZ.	GARBA	NZOS.	HARI	INA.
	Fan	iega.	Fan	ega.	Fan	ega.	Fan	ega.	Fan	ega.	Fan	ega.	Fanc	ega.	Arro	ba.	Arro	oba.	Arro	oba.
		Total.		Total.		Total.•		Total.		Total.		Total.		Total.		Total.		Total.		Total.
Existencias del tri- mestre anterior. Importaciones Cosecha recogida	686,644 61,808		3,783 564	·	205,827 31,859		4,794 219		46,246 7,096		4,652 748		2,000		4,230 3,578		88,237 5,383	·	» »	
en el trimestre	»	748,452	»	4,344	»	237,686	» ·	5,210	»	53,342	»	2,400	»	2,000	» ———	4,808	» 	93,620	» 	. »
Exportaciones Consumos Simiente gastada	225,301		450 2,861		24,566 426,476		260 1,803		$8,900 \\ 22,859$		360 1,077		85 664	i e	» 3,565		6,496 <b>25,</b> 707		" 》 》	
en el trimestre.	))	304,490	))	3,011	<b>»</b>	147,742	»	2,063	»	31,759	))	1,437	))	749	»	3,565	24,927	57,130	»	»
Existencias para el trimestre siguiente		443,962		1,333		89,944		3,147		21,589		963		1,231		1,243		36,490	-	>>

Madrid 48 de Abril de 1849.-El director general, C. Bordiu.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en esta provincia de Madrid durante el trimestre que empezó en 1.º de Julio último y concluyó en fin de Setiembre.

contings on put we become	ACE	*	Arre	•	AGUARDI Arrol	
		Total.		Total.		Total.
Existencias del trimestre anterior	42,633 24,414	67,047	4 <b>2</b> 1,200 66,747 450,000	337,947	29,342 47,627 7,200	54,469
Exportaciones	42,707 29,531	42,238	46,580 406,507	453,087	41,435 45,328	26,763
Existencias para el trimestre siguiente		24,809		184,860		27,406

Madrid 19 de Abril de 1849. — El director general; C. Bordiu.

Estado demostrativo de los precios de granos en las islas Canarias durante el tercer trimestre del año de 1848.

						PRECIO	MEDIC	DEL	MES E	N						PRECIO	MEDIO	)	
MESES	NOMBRES			CADA M	ERCADO	· ·				LA PRO	VINCIA.		•			DEL TRI	MESTRE.		
DEL AÑO.	DE LOS PUEBLOS.		PANI	GAS.		ARR	OBAS.		FAN	EGAS.		ARRO	DBAS.		FANI	egas.		ARR	OBAS.
	,	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz
	Arrecife	45	20	30	. ))	45	38				-								
	lead	45	20	23	»	, ))	30												
	Palmas	33 45	49   30	>>	»	12	20	<b>.</b> .		]									
ulio	Puerto de Cabras	45	22	» »	)) ))	) 45	28 28	45	25	36	. ))	45	30					1	
	Santa Cruz, capital	43	49	30	»	17	28	10	. ~0	30	. "		30						1
	Santa Cruz, Palma	56	34	45	»	»	35											1	1.2 2.3
	San Sebastian	45 50	30 30	40 45	»	»	32								1			1	
	Arrecise	40	23	30	)) ))	3 45	» 38												
	Icad	40	20	20	»	»	30								}	-		į	
,	Palmas	32	47	»	))	. 42	28				,							i	
gosto	Puerto de la Cruz Puerto de Cabras	40	30 22	»	))	»	34		0"								31 St 41 2	1000 4	100
gusto	Santa Gruz, capital	45	49	30	)) n	15 17	$\frac{20}{28}$	43	25	35	))	15	30	40	25	35	»	45 -	30
	Santa Cruz, Palma	56	34	45	, ,, ,,	»	35											i	
	San Sebastian	45	30	40	»	»	$3\dot{2}$											Ĭ	
	ValverdeVArrecife	50	30	45	»	. »	»		1										
	Icad	53 38	20 20	35 20	))	45	$\frac{38}{30}$											1	
	Palmas	31	16	20 »	)) ))	3 43	$\frac{30}{28}$												
-	Puerto de la Cruz	40	30	»	»	»	31							'					
etie <b>m</b> bre (	Puerto de Cabras	40	30	»	))	15	20	45	26	35	»	[45]	30						
	Santa Cruz, capital	45	19	30	))	17	28												
• 1	Santa Cruz, PalmaSan Sebastian	60 45	30	40	»	») "	35 3 <b>2</b>												
	Valverde	50	30	45	))	)) ))	32 »												ľ

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

66, 21, 10, 53, 45.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplen con derecho á los bienes quedados por falle-simiento abintectato de Podra Capaía, sargento retirado en cimiento abintestato de Pedro García, sargento retirado en Lucillos, provincia de Toledo, para que dentro de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado ó en el de la Comandancia general de aquella provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.= Por providencia del Exemo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da María del Rosario Betegon, huérfana de D. Juan, contralor que fue de hospitales, para que dentro de treinta dias, le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE MAYO.

#### **PROGRAMA**

de la funcion cívica y religiosa con que se ha de celebrar este año la memoria de los primeros héroes y mártires de la independencia española del DOS DE MAYO de 1808 en la Real iglesia de San Isidro y campo de la Lealtad,

donde existe el monumento que contiene sus preciosos restos.

4.º Se anunciará la funcion el dia 4.º de Mayo á las tres de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres una seccion de artillería colocada en las afueras de la puerta de Alcalá romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir, se cantará una solemne Vigilia en la Real iglesia de San

2.º El dia DOS DE MAYO al toque de diana romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos consecutivos, y seguirá repitiendo uno cada media hora hasta que se cante Responso en el Campo de la Lealtad.

Desde las cinco de la mañana hasta las doce se dirán misas en el monumento erigido en loor de las víctimas. En todas las parroquias de esta capital se celebrará misa cantada con Vigilia dirigida al mismo objeto.

A las nueve se reunirán con el Ayuntamiento en las Salas consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á su invitacion, y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el órden siguiente: Abrirá la marcha un piquete de caballería; seguirán los pobres de la primera casa de socorro y asilo reunido de San Bernardino, los niños de la segunda casa de socorro (valgo Desamparados), y los del colegio de San Ildefonso, inválidos del ejército, los parientes de las víctimas del DOS DE MAYO, Sres. Jeses y Oficiales del ejército y armada, los maceros de Ayuntamiento, la corporacion municipal con los Sres. Jueces de primera instancia, Ministros de la Audiencia territorial y de los Tribunales superiores. Sres. Directores de los diferentes ramos de la Administración pública, MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Sres. Generales del ejército, Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos de artillería é Ingenieros, Gobernador de la plaza, Títulos y Grandes de España, Sres. Secretarios del Despacho, Senadores, Diputados y Presidente del Ayuntamiento, llevando á su derecha al Exemo. Sr. Capitan general, y á su izquierda al Exemo. Sr. Direc-

se en movimiento la comitiva por el mismo órden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitucion, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, Carrera de San Gerónimo al Prado, en el que se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros de Ayuntamiento, y se dirigirán al Campo de la Lealtad, en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne Responso, y concluido se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto contínuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del ejército y las de artillería, como á Capitan general con mando en Jefe que fallece en plaza; y hechas, desfilarán por delante del monumento todas las tropas de infantería, caballería y artillería, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Exemo. Sr. Capitan general de acuerdo con el Ayuntamiento. Concluido el desfile se despedirá la comitiva.

# CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. PRINCIPE DE ANGLONA.

Sesion del dia 30 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y cuarto y leida el acta de la anterior, fue apro

#### ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo al nuevo orden que ha de observarse en la recusacion de los letrados consultores de los Tribunales de comercio.

No habiendo quien tuviere pedida la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion de los artículos, que fueron aprobados tambien sin discusion con una supresion hecha en el cuarto por la misma comision, y una ligera alteracion hecha en el quinto de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se votará definitivamente cuando haya número suficiente de Sres. Senadores.

En seguida fue aprobado el proyecto de ley sobre la concesion de una pension de 4460 rs. á la viuda de Miguel Perez, muerto á resultas de heridas recibidas eu el vapor Vulcano, no habiéndose admitido por el Senado la observación del Sr. Barrio Ayuso, apoyada por el Sr. Quinto, de que se dijese se conceda en lugar de se aprueba.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se votará cuando haya número. Se levanta la sesion y se avisará á domicilio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 30 de Abril de 1849. Se abrió á las dos y media.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se acordó archivar la coleccion de decretos expedidos por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que remite el Sr. Ministro del ramo. Se acordó imprimir los dictámenes que presenta la comision de pe-

Interpelacion à la comision de presupuestos.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Haciendo ya 13 días que la comision de presupuestos tiene concluidos sus trabajos, segun ha dicho uno de sus individuos, deseo saber cuándo se presentará el dictámen.

El Sr. ROCA DE TOGORES, como de la comision: La comision de presupuestos tiene con efecto terminados sus trabajos, y no puede tardarse en presentar el dictámen.

sentar el dictámen. El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno, que ha presentado á El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno, que ha presentado á las Córtes los presupuestos, no ha olvidado, ni podia olvidar su discusion: el Ministro de Hacienda, á quien mas inmediatamente incumbe esta materia, ha concurrido asíduamente á las discusiones que ha tenido la comision, en la cual tomaron tambien parte otros muchos Diputados que sin pertenecer á ella han asistido á las sesiones. Uno de ellos es el que acaba de hacer esta interpelacion. S. S. debe saber que no es exacto lo que ha dicho de que no faltaba mas en el dictámen que la firma. Lo que ha habido en el particular es lo siguiente: se presentó una ley sobre cesantía; esta sufrió en la comision una completa modificacion; se hizo de ella una ley nueva, ocupando su debate 40 ó 42 dias. Esta circunstancia, y la de no haberse puesto de acuerdo todos los individuos, ha hecho que la presentacion del dictámen haya sufrido algun retraso.

Descando yo que llegara cuanto antes este momento, he hablado con

sentación del dictamen haya sufrido algun retraso.

Descando yo que llegara cuanto antes este momento, he hablado con el Secretario de la comision. Diputado entendido y celosismo, que segun he sabido, se ha visto en los mayores apuros para redactar el dictamen, tales han sido las variaciones, las alteraciones y las diferentes opiniones que sobre el particular se han manifestado. Sin embargo tengo entendido que el dictamen está ya redactado, y que si la comision está de acuerdo con el en la sesión que se celebre esta noche, podrá presentarse mañana. El Ministro de Hacienda tiene el mayor interes en que cuanto antes se presenten los presupuestos por la comision.

El Sr. ROCA DE TOGORES: No hay contradicción entre lo que yo he dicho y lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda. Yo dije que estaban concluidos los trabajos de la comision de presupuestos; pero talta la redacción del dictamen por el Secretario de la comisión, que es un trabajo aparte del de aquella, y que habrá de ocupar algunos dias.

# ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion sobre arreglo del clero.

Se lee la tercera de las enmiendas presentadas á este dictámen, que lirman los Sres. Laserna, Cortina, Madoz y otros Diputados progresistas, proponiendo se añada en él que en las negociaciones que se celebren con la tente Sada na estada con accidenta de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del contra de la contra

propomendo se anada en el que en las negociaciones que se celebren con la Santa Sede no se perjudiquen las regalías de la Corona de España.

El Sr. LASERNA: Al apoyar esta enmienda procuraré no salir del terreno de la circunspección que ha dominado durante esta discusión. Siento que no se halle presente el Sr. Illa Balaguer, porque pensaba protestar contrata del proceso de la circunspección de seguina de la circunspección de

contra ciertas doctrinas vertidas por S. S.

Estoy conforme con el Sr. Ministro de Estado en cuanto ha dicho que estas cuestiones deben tratarse en terreno claro: yo creo que no pueden sentarse tratando de ellas principios absolutos, porque aquellos que en unas circunstancias pueden ser convenientes, en otras pueden ser perjutan general, y á su izquierda al Exemo. Sr. Director general de artillería, y cerrará la marcha una columna de honor compuesta de seis compañías de granaderos de los cuerpos de la guarnicion precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la calle de las Platerías, de Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitucion, arco de Toledo, calle de este nombre, hasta la Real iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Pontifical, pronunciándose concluida esta una Oracion fánebre. Terminado el acto volverá á poner-

pra de los títulos de la deuda diferida extrangera que por la ley de 16 de Noviembre de 1834 quedan de hecho premiados como pertenecientes al duodécimo y último sorteo que deberia verificarse el 1.º de Mayo de 1849, cuigos títulos tienen derecho á ser convertidos por otros de valor equivalente de deuda activa con integeses desde el yos títulos t

LA DEUDA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE

1

750         8,260 á 9,009         A.         260         450,000           4,084         4,685         2,468         B.         400         433,600           417         418         834         C.         800         433,600           334         D.         4,200         4,401,600           584         E.         2,400         4,401,600           5,632         6,464         F.         4,500         2,462,400           3,682         Titulos importantes juntos.         5,482,000         3,482,000           Madrid 30 de Abril de A849V. B:El Director general de la deuda, en comision, Aristizabal El Contador general de la deuda de la comision.         5,632	Número de títulos.	s. Su numeracion.	Series á que corresponden.	Importe de cada título.	Importe total por series.
4,084       4,085       2,168       B.       400       433,600         417       418       834       C.       800       333,600         334       1       334       D.       40,800       40,800         584       E.       E.       2,400       4,401,600         513       5,652       6,464       F.       4,800       2,400         3,682       Titulos importantes juntos.       5,482,400       5,482,400         Madrid 30 de Abril de 1849	730	8.260 á 9.009		200	000 05%
417   418   834   C.   800   333,600   400,800   334,600   584   E.   584   E.   2,400   4,000,800   4,401,600   513   5,652   6,464   F.   F.   4,800   2,462,400   3,682   Titulos importantes juntos.   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482,000   5,482	4.084	4,085 2,168	m m	400	433,600
334 1 334 D. E. E. 2,400 4,00,800 1,401,600 5,632 6,464 F. F. F. A,800 2,462,400 3,682 Titulos importantes juntos. 3,682 Totalos importantes juntos. 3,682 Totalos importantes juntos. 5,482,000 5,482,000	417	418 834	ರ —	800	333,600
584       4       584       E.       2,400       1,401,600         513       5,652       6,464       F.       4,800       2,462,400         3,682       Titulos importantes juntos       5,482,000         Madrid 30 de Abril de 4849	334	488 h	D.	4,200	400,800
3,682 Titulos importantes juntos.  Madrid 30 de Abril de 4849.—V? B? = El Director general de la deuda, en comision, Aristizabal. = El Contador	789	4 584		2,400	4.401,600
3,682 Titulos importantes juntos	513		- E	4,800	3.462,400
Madrid 30 de Abril de 4849.—V. B. —El Director general de la deuda, en comision, Aristizabal. —El Contador	3,682	Titulos importantes juntes			5.482,000
	Madrid 30 de	Abril.de 1849.—V? B? —El Di	irector general de la deu	da, en comision, Aristia	abal. = El Contador g

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatblas, situado en la carretera de Madrid á Valentia. cia, por tiempo de dos años y cantidad de ochenta y dos mil doscientos reales en que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real órden de 26 de Ene-ro de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de dorechos al carbon vejetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 28 de Abril de 1849. G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y tres mil novecientos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del erna política.

Madrid 28 de Abril de 1849.-G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jese político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y un reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del

expresado gobierno político. Madrid 28 de Abril de 1849.-G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jese político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid a Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte y tres mil ciento dos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del

expresado gobierno político. Madrid 28 de Abril de 4849.-G. Otero. Antes de entrar á explanar la enmienda creo de mi deber el hacer una ligera aclaración relativamente á la palabra regalía. Es claro, señores, que los que abogamos porque se conserven las regalías de la Iglesia de España no nos oponemos á que se haga en su arreglo aquellas alteraciones que se crean convenientes. Cuando se fija la significación de las palabras desaparece gran parte de las cuestiones. ¿Qué son regalías? Esto es lo primero que puede preguntarse. Los autores de la enmienda comprenden por regalías el cuerpo de doctrinas que contiene la separación entre las dos potestades civil y eclesiástica: sus bases se pueden reducir á dos: que la autoridad civil no se entrometa en los asuntos puramente eclesiásticos. que la pontificia no pueda salvar la línea de accion fijada en los cá-

Estas doctrinas, que comprenden nada menos que el derecho público internacional, el derecho de gentes, el derecho civil, el derecho eclesiástico, tan dignas son de fijar la atencion. Las relaciones con el Sumo Pontifice tienen el carácter de diplomáticas; le tienen tambien de cuestiones de derecho público: esta es una doctrina reconocida por todos; sin embargo en el dia no tienen la importancia que en otros tiempos, porque han desaparecido las causas que las hacian entonces muy graves. Sin embargo, las cuestiones de regalías significan todavía mucho: por ellas saben los eclesiásticos, que si bien estan sometidos en las materias de dogma al Jefe de la Iglesia, estan tambien sujetos al Jefe del Estado en que radiquen; que al mismo tiempo que inculcan en los ciudadanos los principos de la religion, no se pueden mezciar en asuntos políticos, y que si se mezcian debe ser solo recomendar la obediencia á las autoridades, y que se dé al César lo que es del César. Estas doctrinas no son de protestantes, como ha dicho el Sr. Balaguer; son doctrinas que han observado nuestros Reyes, nuestros teólogos mas sabios, nuestros jurisconsultos mas esclarecidos, nuestro Consejo de Castilla.

Consejo de Castilla.

Enone que no todo lo que se conoce ó comprende bajo el nombre de regalias de la Corona puede sostenerse hoy en el estado actual de las cosas. Por ejemplo, el derecho que tenia la Corona de permitir, en casos particulares, la amortizacion, puesto que la ley general la prolibia; prohibicion general sancionada por nuestras antiguas Córtes, especialmente las de Toledo en 1462 y 65; y contrayendo la cuestion al clero, pregunta el orador si hallándose actualmente destruida la amortización eclesiástica conviene restablecada, a su contrato por contra contrator. ca conviene restablecerla; en su opinion no, porque considera mas acertado tener al clero con asignación segura y decorosa que tenerlo con

Ouisiera que el Gobierno tuviese tambien en cuenta lo relativo á las dispensas, para que no se viera en lo sucesivo matrimonios de tios con so-brinas, y otros de este género, por medio de los cuales llegan à verse in-dividuos que de tutores se convierten en esposos, y suceden graves in-convenientes. Semejantes matrimonios no debieran autorizarse mas que

convenientes. Semejantes matrimonios no debieran autorizarse mas que entre los Príncipes, por las grandes razones de política y otras que pueden justificar esta medida relativamente à las causas reinantes.

Tambien debe el Gobierno ocuparse respecto à las sillas episcopales, teniendo en cuenta la historia de estas sucesiones y las alteraciones hechas en esta parte, y proceder con arreglo à las necesidades de las pròvincias y en armonia con los respectivos medios de cada una. Sobre todo, no creo que nada justifique el que haya esas diocesis exentas, pues en ellas, cuando menos, se desvirtua la doctrina celesiástica. Espero sobre todo que se recuestario los derechos admiridos en todos concentos y creo entas, cuando menos, se desvirtua la doctrina eclesiastica. Espero sobre todo que se respetarán los derechos adquiridos en todos conceptos, y creo que nada se perderia en consignarlo asi en la autorización que nos ocupa. El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: He pedido la palabra solo para rectificar en un punto en que me he creido atacado. Cuando se

agitaba esta cuestion en el Senado se dijo que nuestras leyes antiguas prohibian la adquisicion. y yo repuse que al contrario, en todas ellas se consignaba que la Iglesia podia adquirir. Se me citó un escrito del célebre prominan la adquisieion. Y yo repuse que ai contrario, en todas ellas se consignaba que la Iglesia podia adquirir. Se me citó un escrito del célebre Jovellanos en que se dice que la Iglesia no podia aspirar á poseer bienes raices. Y yo repuse lo mismo que repongo hoy à lo aqui manifestado, que por el Fuero Jurgo y las demas leves se establece que la Iglesia pueda adquirir, á pesar de lo que pueda decir cualquier autor que haya estudiado mal esta parte de nuestras leves: así se expresa en el Fuero Real, en la ley de Partidas se repite en cada una de sus páginas, y en todos nuestros códigos está reconocido este principio, por mas que hoy se confunda el derecho de adquirir con el de crear, que es el que no tiene la Iglesia. Y mucho menos puede decirse que en nuestras leyes se hace semejante prohibición, como parece que lo entiende el Sr. Laserna, interpretando mal sin duda el espíritu de la ley que ha citado, y que es el de poner un coto à los que habiesen de vender, à causa de que los propietarios no sufriesen mayores impuestos, reduciéndose el número de las propiedades à que se habian de imponer. Lo que sí se decia era, mas en un documento, que en una ley, que no pasasen à las comunidades los bienes de los legos. Queda demostrado que constantemente ha tenido el clero la facultad de adquirir, si bien es verdad que se convino en la necesidad de poner coto à la adquisición, mas nunca dijo nadie que se oponía al derecho de adquirir.

El Sr. LASERNA: Es cierto lo que dice S. S., pero à mi propósito solo cumplia decir lo que á las Córtes se pidió, así como el Sr. Pidal ha estado

El Sr. LASERNA: Es cierto lo que dice S. S., pero á mi propósito solo cumplia decir lo que á las Córtes se pidió, así como el Sr. Pidal ha estado en su lugar pudiendo decir que aquella solicitud se resolvió en el sentido afirmativo, aunque habiendo de preceder el ponerse de acuerdo con el Papa; mas yo no dije que esto fuera una ley, si bien digo que sobre cl asunto no hay ninguna ley general, y debia haberla.

El Sr. ILLA Y BALAGUER: Debo decir que en mi discurso de anteayer hablé por cuenta propia, y desde luego no fue mi intencion sujetar á votacion mi enmienda, siendo mi animo solamente dar un testimonio de mis ideas religiosas, en lo cual creí y creo ser el intérprete de todos los

mis ideas religiosas, en lo cual crei y creo ser el intérprete de todos los

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No sabe ya uno qué hacer despues de los discursos enciclopédicos que sobre este asunto se han pronunciado; y lo peor es que el de hoy no está en relacion con el espíritu de la enmienda que se discute. El Sr. Martin, apoyando el otro dia su emmienda, tuvo al menos la franqueza de decir que su idea era la de imposibilitar al Gobierno en lo que pretende, y lo mismo hubiera debido decirse hoy al apoyar lo que nos ocupa, supuesto que su tendencia es igual. Bl Gobierno no puede aceptarla, y el Congreso en el menor hecho de haber desechado la del Sr. Martin, tiene que desechar la presente, por mas que esté suscrita por personas de gran valía, pues ya sabemos que muchas proposiciones se tirman por complacencia.

¿De qué se trata, señores? De una cuestion de grande interes, que abraza extremos del dominio de la conciencia, y de tal gravedad, que no son para tratados como por incidencia, como lo serian si sin preparacion se entrara de lleno repentina y superficialmente en ellos.

Voy á seguir en cuanto me sea dable al Sr. Laserna. Desde luego S. S., así como otros, nos ha hablado con encarecimiento de los primitivos siglos de la Iglesia; y sin considerar que así como cuando se trata de política, de economía, de toda alta cuestion, se invoca el nombre de las naciones mas adelantadas, debiera invocarse tambien al tratarse de este asunto esas naciones que estan al frente de la la del la desidica de seta na estan al frente de la caleita de a del frente de la seta na esunto esas naciones que estan al frente de la la del la del frente de la caleita de seta na estan al frente de la caleita de a del frente de la caleita de seta na caleita de seta El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No sabe ya uno qué

ciones mas adelantadas, debiera invocarse tambien al tratarse de este ciones mas adelantadas, debiera invocarse tambien al tratarse de este asunto esas naciones que estan al frente de la civilizacion, siquiera para ser consecuentes con nosotros mismos: ¿y por qué en estas materias se citan siempre los primeros siglos? Pues si en pos de esas cpocas han venido los concordatos, los concilios y demas disposiciones legales, ¿cómo puede nadie desentenderse de ellos é invocar los primeros tiempos?

Nos ha hablado el Sr. Laserna de regalías, y yo debo contestar á S. S. que no es lo mismo establecer un sistema que una teoría, supuesto que el sistema puede partir de una hipótesis, y la teoría tiene por base la historia de los hechos.

sistema puede partir de una impotesis, y la teoria tiene por base la historia de los hechos.

Señores, es dificil hacer una demostracion de cuáles sean las regalias de la Corona, si bien puede decirse que son un conjunto de los derechos y facultades que corresponden al Soberano; pero son muy extensas en sus pormenores. Ademas, las regalias no se dieron al Soberano precisamente en su propio provecho, sino tambien en beneficio de la nacion: ni las regalias son ni pueden ser inamovibles, porque de este modo no se podria tampoco gobernar: las hay permanentes y que no pueden tocarse, porque sin ellas no se concibe la soberania; pero hay otras que pueden alterarse: la de la jurisdiccion suprema, por ejemplo. ¿ ha quedado intacta? Y considerando por otra parte esa regalia, es un deber que tienen los Soberanos de hacer que se administre la justicia; y sin embargo hay leyes que seria necesario atormentar el lenguaje para no ver consignada en ellas la alteración que han sufrido.

Señores, equivale á no decir nada el decir que no se toque á las rega-

necesario atormentar el lenguaje para no ver consignada en ellas la alteracion que han sufrido.

Señores, equivale à nu decir nada el decir que no se toque à las regalías, cuando hay algunas que son hoy un absurdo, si bien hay estatuidas otras que constituyen el poder.

En cuanto à la enmienda del Sr. Laserna nada significa, supuesto que aqui vamos à votar lo escrito y no lo que se dice: consta de cinco partes, y en la primera se propone que el Gobierno no podrà tocar ni en el todo ni en parte las regalías de la Corona; y eso quiere decir que no se podrà hacer el concordato: el Papa tiene regalías tambien, y si no se pueden hacer las alteraciones y modificaciones que se estimen necesarias y convenientes, claro es que no puede verificarse el concordato: ¿ qué quiere decir pues esta primera parte de la enmienda?

Señores, una de las regalías de la Corona es que pueda nombrar los Magistrados, Jueces y empleados de la nacion que estime convenientes, y sin embargo, todo esto depende hoy de la cuestion de presupuestos: y si ademas! cualquiera regalía se puede reformar hoy por medio de una Real órden, ¿ no se hará mejor una reforma por medio de un concordato? ¿ Y qué se podrá contestar à la regalía de la provision de patronatos, la perla de las regalías de la Corona, cuando yo recuerde que ya no lo es? ¿ Qué concordato ha precedido para que la Corona no cuente hoy de la manera que antes contaba con la mas preciosa de las regalías? Vea pues el Sr. Laserna como nada significa el decir que no pueda el Gobierno tocar á ningua de las regalías de la Corona.

por nuevas leyes, ora por Reales decretos, para los que el Gobierno está autorizado, como ha sucedido con el reglamento de administración de Justicia. Por consiguiente la enmienda en esta parte es un anacronismo y un absurdo que no puede aprobarse, pues lo seria el que no pudiera hacerse por un concordato tratándose de Potencia a Potencia aquello mismo

que puede hacerse por una Real órden. La tercera parte de la enmienda dice: «ni de los usos y costumbres del reino, concernientes á la disciplina externa de la Iglesia española.» Yo quisiera que el Sr. Laserna nos dijese cuáles son estos usos y estas costumbres de la corruptela en materias eclesiásticas, y cuáles los usos del reino: nosotros lo que queremos es que desaparezca la corrupcion en esta materia, por lo cual proponemos hacer este concordato; mas la enimienda de S. S. tiende á atar las manos al Gobierno para que no consiga su objeto. S. S. no nos ha dicho cuáles usos y costumbres se han de respetar, si los de la Iglesia antigua ó los de la moderna; porque en el primor caso serio necesaria referenza los usos y costumbres para conservar petar, si los de la iglesia antigua o los de la moderna; porque en el primer caso seria necesario reformar los usos de la moderna para conservar los de la antigua, y en el segundo seria necesario reformar todo lo antiguo asimilándolo á lo moderno; mas todo esto se ha de tratar en el concordato, en el que con mas conocimientos de causa se adoptará lo que parezca mejor; pues S. S. sabe muy bien las grandes deferencias que existian y que aun existen en una porcion de obispados, particularmente en los casos de defuncion, deferencias que han previsto ya los concilios.

La cuarta parte de la enmienda dice: «que no se toque a los derechos declarados en el concordato de 4753, ni a los temporales que lo esten por particulares bajo la garantía de las leyes.» Lo primero que ocur-re al examinar esta parte es que no se sabe quien ha bajado en autoridad, si el Sumo Pontífice o la Reina de España, en cuyo caso no se podia hacer el concordato, y no se podia hacer lo que se ha hecho por una Real orden, que ha sido secularizar uno de los beneficios reservados del Papa, y sin embargo se ha hecho, porque para gobernar es preciso acudir con el remedio donde hay necesidad, y ademas esta generalidad indetinida de que no se toque á nada de cuanto haya existeme es oneroso, y porque ser sumamente perjudicial. S. S. nos habló con este motivo de las órdenes religiosas, y opinaba que el objeto era hacer imposible su vuelta, cosa muy

dificil si algun dia el pais halla que estos deban volver. Otra vez volvió el Sr. Laserna á hablarnos de los votos perpétuos otra vez volvio el Sr. Lascina a manarios de los votes por permonesta cuestion es demasiado grave, y ya dias anteriores manifesté mi opinion] sobre ella porque sus consecuencias recaerian acaso sobre la sociedad, por cuanto el matrimonio es un principio económico, político y moral y el Sr. Lascina recordará el dicho del Apóstol: Melius est nubere quan uri, y porque esta cuestion tiene peligros morales de que ya me

En cuanto á la circunscripcion de las diócesis ya se ha dicho tambien que esta no podrá asimilarse en todos los casos á la division civil; mas esto se arreglará igualmente en el concordato de modo que se eviten, no solo los antiguos errores, sino lo absurdo de la division actual en muchas diócesis. Por último, y no queriendo molestar mas al Congreso, espero que este deseche la enmienda.

Despues de una rectificacion del Sr. Laserna y de haber manifestado el Sr. Fernandez de la Hoz á nombre de la comision que no podía esta admitir la enmienda, se pregunta al Congreso si la toma en consideracion, y es desechada.

es desechada.

Se loe el arí. 4.º

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: A pesar de la importancia de este asunto no molestaré al Congreso con un largo discurso. Voy únicamente á dirigir dos preguntas al Gobierno, reducidas á saber si el Gobierno piensa satisfacer las urgentes necesidades de la Iglesia de España por medio de Bula ó por medio de concordato, y si piensa empezar á negociar desde luego, en el momento, ó si piensa dejarlo para dentro de un mas, para dentro de un año, ó para dentro de que año, ó para dentro de que año, ó para dentro de que año, o para dentro de otro tiempo cualmiars.

de niego, en el momento, o si piensa dejarto para dentro de un mes, para dentro de un año, o para dentro de otro tiempo cualquiera.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Como particular podria contestar al Sr. Negrete; mas como Ministro, y en este punto, no puedo hacerlo: diré à S. S. sin embargo que el Gobierno piensa hacer lo que se mejor, cuanto antes pueda hacerse y por los medios mas ade-cuados que conduzcan á un arreglo Igeneral y completo, y que hará lo que pueda hacerse por medio de bula, de este modo, y lo que pueda hacerse por medio de un decreto con fuerza de ley de este otro. Si el se-ñor Negrete desea mas explicaciones, se las daré en la secretaría ó en mi casa cuando guste

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Mis preguntas no eran livianas al querer saber si esto se habia de hacer por medio de bula ó por medio de ducter salor si esto se habita de hacer por medio de hula o por inedio de concordato, pues la diferencia entre uno y otro es inmensa, si bien los resultados son idénticos. La bula es una concesion, y una concesion se pue-de aceptar, se puede detener ó se puede desechar: un concordato es una estipulación que da derechos y crea deberes recíprocos, y lo que se estipula hay que cumplirlo.

pula hay que cumplirlo.

Hé aqui por qué hay una gran diferencia entre impetrar una bula que se puede ó no admitir y hacer un concordato, pues hay la dificultad de que lo que ahora se discute venga otro Ministerio que no esté conforme con ello: por eso para evitar estos inconvenientes estos asuntos se arreglaban antes por medio de concilios, en los cuales los Obispos, prelados y representantes de las naciones exponian las necesidades de cada una de ellas. La segunda pregunta de si se empezaria á tratar desde luego tenia por objeto que no considero digno de la nobleza y generosidad española vayamos á ser exigentes en una ocasion en que Su Santidad no goza de la misma libertad, de la misma independencia que si se hallase en Roma.

vayamos a ser exigentes en una ocasion en que Su Santidad no goza de la misma libertad, de la misma independencia que si se hallase en Roma. El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: He contestado ya á las preguntas de S. S., y ahora añadiré que todo cuanto pueda hacerse por medio de bula, se hará, lo mismo que lo que deba hacerse en el concordato; y en cuanto á que Su Santidad no goza ahora de la libertad necesaria, el Sr. Negrete está equivocado, porque Su Santidad, como Soberano Pontífice, se halla en Gaeta en la plenitud de sus derechos, del mismo modo que se hallaria en Roma. que se hallaria en Roma.

El Sr. RONCALI: Poco tengo que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, únicamente que los preliminares de este concordato se establecieron cuando Pio IX se hallaba aun en Roma, y datan hasta el tiempo de Gregorio XVI. Por lo demas el Sumo Pontífice se halla en libertad para poder hacer este arregio del mismo modo que si se hallase en

Roma.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para el se le suspende esta discusion. mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion Eran las seis y cuarto.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Abril à las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
		•
		• •
	del 3 por 100	Clase de efectos.       Curso.         del 3 por 100.       24 7/8.         5 por 100.       10 7/8 pap.         s no capitalizados.       7 pap.

# CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-50.

Paris, 5-27 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d. Málaga, par. Santander, 1/2 b. Barcelona á ps. fs., <sup>1</sup>/<sub>2</sub> pap. b. Bilbao, 3/4 id. id. Santiago, 1 1/2 pap. . Cádiz, 1/2 pap. d. Sevilla, 1/4 d. Coruña,  $1 \frac{1}{2} \dim d$ . Valencia, par. Granada, 1/2 d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# ANUNCIOS.

serna como nada signinca el decir que no pueda el comerno todal a minguna de las regalías de la Corona.

Así pues, señores, si se aprobase la enmienda del Sr. Laserna, no se
podria todar á ninguna de las regalías de la Corona, á pesar de que mulia de venta á 24 rs. el cuarto volúmen de la Colección le-

gislativa, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

#### JUNTA DE COMUNIDAD DE CALATAYUD.

El Sr. Jese superior político de la provincia en oficio de 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real órden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la Comunidad de Calatayud y de sus acreedores, reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarra, que no ha prestado su consentimiento, para que deduzca donde corresponda el que crea asistirle.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de Comunidad de la ciudad de Calatayud, para que hasta el dia 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrogable se les señala, presenten los titulos de propiedad que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella al Sr. Alcalde-corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitara en el acto el correspondiente recibo para su resguardo, á fin de proceder, trascurrido aquel término, á la clasificacion y liquidacion de los expresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio, debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el dia 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la comision que, en union con la Junta de Comunidad, ha de entender en la clasificacion y liquidacion de los títulos de propiedad presentados por los mismos.

Calatayud 23 de Marzo de 1849. El Presidente, Pedro

#### SOCIEDAD DE AGUAS DE LA PUDA.

Para cumplimentar el reglamento de la sociedad, en especial los artículos 40 y 27, se convoca junta general, la que tendrá lugar en Barcelona el dia 15 del próximo Mayo Los Sres. socios y accionistas que no puedan asistir personalmente podrán hacerse representar por otro de igual clase respectivamente, segun lo expresa el art. 23 del citado reglamento: y á fin de evitar que en la reunion general se susciten cuestiones acerca de la representacion de aquellos que no asistan personalmente, la direccion ha acordado que toda representacion debe ser presentada á la misma para su examen antes de la celebración de la junta general.

Madrid 14 de Abril de 4849. - Por acuerdo de la junta directiva, la comision auxiliar, y por el de esta, Feliciano Novella y Secall, secretario.

# Tuarros.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. - Sinfonía de la Aurora, del maestro D. Baltasar Saldoni.—Ultima representacion de La carcojada, drama en tres actos, en el que desempeñará el principal papel D. José Valero.—Intermedio de baile nacional.-A lo hecho pecho, picza en un acto de D. Manuel Breton de los Herreros.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche. — Catalina, ó la hija de las montañas, aplaudido baile en tres actos.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Gran sinfonía á toda orquesta de la ópera El dominó negro. — Los tres enemigos del alma, drama cómico de grande espectáculo, nuevo en este teatro, arreglado por Don Isidoro Gil y dividido en cinco actos bajo los títulos siguientes: 1º La aldea de Nuremberg. 2.º El dinero. 3º La gloria. 4º Las mugeres. 5º El desengaño. Este drama será exornado con bailes, coros, trajes y todo lo que requiere el argumento. La música ha sido expresamente escrita para los bailes y coros por el maestro Sr. Oudrid.—Terminará la funcion con baile nacional.

Nota. Funcion extraordinaria para mañana miércoles.-Deseando la sociedad de actores pagar un justo tributo á las glorias españolas ha acordado suspender las representaciones de la funcion anteriormente anunciada, poniendo en escena el drama en tres actos titulado El dos de Mayo.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho de la noche.—Por él y por mi, comedia en tres actos.—El jaque, bailado por todo el cuerpo de baile.—La flor de la canela, pieza en un acto del género andaluz.

VARIEDADES. Hoy no hay función. Mañana se pondrá en escena la aplaudida comedia en dos actos titulada Dos noches, y la muy aplaudida pieza en un acto titulada Lo que se tiene y lo que se pierde.

CIRCO DE PAUL. El jueves próximo se dará la primera representacion de Los bandidos italianos, ó el perro defensor de su amo, gran pantomima heróica en dos actos, y con motivo de los ensayos repetidos que reclama su ejecucion, se suspenden las funciones hasta dicho dia.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda.—Coleccion extraordinaria de fieras mamíferas.—Exposicion de la mañana de nueve á dos de la tarde.—Funciones: á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, y su órden se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.